



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°19  
GUARESCHI, ESTEBAN MANUEL SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE

Número: IPP 79463/2024-0

CUIJ: IPP J-01-00079463-1/2024-0

Actuación Nro: 939866/2025

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Al Sr. Titular a cargo del**

**Ente Nacional de Comunicaciones**

**ENACOM**

**S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular de este Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 en el marco de la **causa n° 79.463/2024 (registro interno n° 11.690/D) de autos “GUARESCHI, ESTEBAN MANUEL SOBRE 301BIS - JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION PERTINENTE”**, Secretaría n° 38 a cargo de la Dra. Sabrina Menéndez a fin de que, conforme lo resuelto por este Tribunal, tome las medidas necesarias para impedir por sí o a través de las I.S.P., el acceso a las páginas web que se detallan a continuación.

Consecuentemente, le hago saber que este Juzgado ha resuelto en el día de la fecha: *“RESUELVO: I. HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR DE BLOQUEO solicitada por el Sr. Fiscal y, en consecuencia: ORDENAR el BLOQUEO del acceso al dominio <https://mystake.com/en>, <https://mystake.com/as> y todas sus variantes, en todo el territorio nacional; (artículo 23, párrafo 9, del Código Penal y artículo 347 del CPPCABA) y II) LIBRAR un (1) OFICIO al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a fin de que tome las medidas necesarias para impedir por sí o a través de las I.S.P., el acceso a las páginas web mencionadas precedentemente y todas sus variantes. Asimismo, solicitaré que, para el caso de no ser posible su cumplimiento por razones operativas o de otra índole, informe otras posibilidades de ejecutar la medida ordenada. A tales fines, se le solicita al Sr. Fiscal, a modo de*

*colaboración con este Juzgado, que tenga a bien diligenciar el oficio referido precedentemente (artículos 1 y 2 ley 25.690)”.*

Asimismo, le hago saber que, para el caso de no ser posible su cumplimiento por razones operativas o de otra índole, informe otras posibilidades de ejecutar la medida ordenada (artículos 1 y 2 ley 25.690).

Saludo a Ud. Muy atentamente.



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires